

Certificación Registral expedida por:

CARLOS JAVIER ORTS CALABUIG

Registrador de MERCANTIL DE VALENCIA

Gran Vía Marqués del Turia, 57
46005 - VALÈNCIA
Teléfono: 963898926
Fax: 963932084
Correo electrónico: valencia1@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

JOSE IGNACIO ORMEÑO TORREGROSA

con DNI/NIF: 50219461L



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/P11ZZ49**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **nacho@startupxplore.com**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE VALÈNCIA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de VALÈNCIA, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 4950 del Diario 26;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: STARTUPXPLORE PFP SOCIEDAD LIMITADA

NIF: B98877483

EUID: ES46030.000743602

C.N.A.E.: 7490

Descripción C.N.A.E.: Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.

Órgano de Administración: Administrador único

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :

Hoja V-174564 Tomo 10233 Libro 7515 Folio 192 Inscripción 6

Siendo los artículos que conforman sus estatutos los que constan en fichero adjunto.

Al margen de la inscripción 1ª de la hoja registral consta la siguiente Nota extendida en fecha 8 de mayo de 2017: "Por Resolución de la Subdirectora de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, doña Adela Aguilar Fernandez, la sociedad de esta hoja, ha quedado inscrita con el numero 19 en fecha 21 de abril de 2.017, y como consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de los Estatutos Sociales, la sociedad dará comienzo a sus operaciones el día 21 de abril de 2.017, fecha de inscripción de la entidad en CNMV".

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho a las 09:00 horas, referente a la sociedad, expido la presente en VALÈNCIA, a 6 de Mayo de 2022.

..... ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por CARLOS JAVIER ORTS CALABUIG Registrador de MERCANTIL DE VALENCIA a 6 de mayo de 2022.



(*) C.S.V. : 14603027018736570



Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ESTATUTOS "STARTUPXPLORE, PFP, S.L." TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN. Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Con la denominación de "STARTUPXPLORE, PFP, S.L.", -en adelante la Sociedad- se constituye una plataforma de financiación participativa de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital -en lo sucesivo la Ley de Sociedades de Capital-, por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial -en lo sucesivo la Ley 5/2015-, y por otras disposiciones legales aplicables vigentes o que la sustituyan en el futuro. Artículo 2. Objeto social. La Sociedad tendrá por objeto social, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 5/2015, la puesta en contacto, de manera profesional y a través de páginas web u otros medios electrónicos, a una pluralidad de personas físicas o jurídicas que ofrezcan financiación a cambio de un rendimiento dinerario, denominados inversores, con personas físicas o jurídicas que soliciten financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto de financiación participativa, denominados promotores. De conformidad con el artículo 50.1.b) de la Ley 5/2015, los proyectos de financiación participativa se instrumentarán a través de la creación o asunción de participaciones de sociedades de responsabilidad limitada, entendiéndose por promotor a la sociedad de responsabilidad limitada que vaya a crear las participaciones. En concreto, la Sociedad prestará los siguientes servicios: a) La recepción, selección y publicación de proyectos de financiación participativa. b) El desarrollo, establecimiento y explotación de canales de comunicación para facilitar la contratación de la financiación entre inversores y promotores. Asimismo, la Sociedad prestará los siguientes servicios auxiliares al amparo de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 5/2015: a) El asesoramiento a los promotores en relación con la publicación del proyecto en la plataforma incluyendo la prestación de servicios y asesoramiento en las áreas de tecnología de la información, marketing, publicidad y diseño. b) El análisis de los proyectos de financiación participativa recibidos, la determinación del nivel de riesgo que implica cada proyecto para los inversores y la determinación de cualquier otra variable que resulte útil para que los inversores tomen la decisión de inversión. e) La habilitación de canales de comunicación a distancia para que usuarios, inversores y promotores contacten directamente entre sí antes, durante o después de las actuaciones que den lugar a la financiación del proyecto. d) La puesta a disposición de las partes de los modelos de contratos necesarios para la participación en los proyectos. e) La transmisión a los inversores de la información que sea facilitada por el promotor sobre la evolución del proyecto, así como sobre los acontecimientos societarios más relevantes. Además, la Sociedad podrá formalizar los contratos de suscripción de participaciones que se basen en un acuerdo de voluntades manifestado a través de la plataforma de financiación participativa, actuando en representación de los inversores. Artículo 3. Domicilio social. El domicilio social se fija en Valencia, calle Salvá, número 10, 2º-B. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Órgano de Administración. Artículo 4. Duración de la sociedad. La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores -en adelante, la CNMV-, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás

disposiciones de pertinente aplicación. TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL. Artículo 5. Capital social. El capital social es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL EUROS, 145.000 E, dividido en CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL, 145.000, participaciones sociales de un euro, 1 E, de valor nominal cada una de ellas, indivisibles y acumulables, totalmente desembolsadas y numeradas correlativamente del 1 al 145.000, ambos inclusive. Artículo 6. Características de las participaciones y derechos inherentes a las participaciones. Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la ley. La transmisión de participaciones sociales y la constitución de cualesquiera derechos reales sobre las mismas deberá constar en documento público. Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que esta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios que, cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre. Artículo 7. Transmisibilidad de las participaciones. La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En todo lo demás, la transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. TÍTULO III. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo 8. Órganos de la Sociedad. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de Administración. SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Socios. Artículo 9. Junta General ordinaria. Los socios, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis -6- primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Artículo 10. Junta extraordinaria. Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. Artículo 11. Junta universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo 12. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta. La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables. Salvo lo establecido específicamente por la Ley de Sociedades de Capital sobre la adopción de ciertos acuerdos, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas por mayoría de los votos emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. SECCIÓN SEGUNDA. Del órgano de Administración. Artículo 13. Sistemas de administración social. La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General por:

a) Un Administrador único, b) Varios Administradores solidarios, con mínimo de dos -2- y un máximo de cuatro -4-. c) A dos -2- Administradores mancomunados. d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres -3- y un máximo de doce -12- miembros. Artículo 14. Representación de la Sociedad. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cuál sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la compañía: a) Al Administrador único. b) A cada uno de los administradores solidarios. c) A los dos -2- administradores mancomunados conjuntamente, d) Al Consejo de Administración de forma colegiada. El órgano de Administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio. El cargo se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios, aun cuando la separación no conste en el Orden del Día. El cargo de administrador no es retribuido. Artículo 15.- Especialidades de funcionamiento del Consejo de Administración.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, siempre que alcance, como mínimo, la mayoría de los vocales. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adaptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la-reunión, salvo excepción legal. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten sus miembros. Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo pedirán convocarlo indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al presidente este sin causa justa no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes. La convocatoria se cursará mediante e-mail, carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con tres (3) días de antelación, En todo caso, el Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.' Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario, Este último podrá no ser consejero. TÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. Artículo 16. Ejercicio social. El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada arlo. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate. Artículo 17. Formulación de Cuentas. El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres -3- meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal. Artículo 18. Distribución del Beneficio. La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Socios, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos. Artículo 19. Designación de auditores. Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento



de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN- Artículo 20. Disolución. La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la Ley de Sociedades de Capital y demás normas que sean de aplicación. Artículo 21, Liquidación. Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución. Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y las que completando estas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad. En todo caso, la cuota de liquidación resultante después de satisfacer los créditos contra la Sociedad se repartirá entre los accionistas de la Sociedad en proporción a su participación en la Sociedad.